

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de papel que durante un año se necesite en la imprenta del Hospicio para impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás trabajos tipográficos que en la misma se hagan, cuyo consumo se calcula en 410 resmas de varias clases y precios é importe total de 6.125 pesetas, conforme á las muestras y condiciones del pliego de subasta que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate.

Servirán de tipo para la subasta los precios que á cada resma se fijan en el estado inserto en la primera condición del pliego, y las rebajas que en sus proposiciones ofrezcan los licitadores, no serán á una ú otra clase de papel, sino aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual.

Para tomar parte en la licitación, deberá consignarse en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, la fianza provisional de trescientas seis pesetas veinticinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase undécima, acompañando la cédula per-

sonal del licitador y el resguardo de la fianza provisional.

Los gastos de remate, copias, inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del papel necesario por término de un año para la imprenta del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 410 resmas, el que suscribe se compromete á verificar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados á cada resma en el estado que en el mismo aparece, y haciendo la rebaja de... (Aquí el tanto por ciento en letra) de la cantidad que resulte abonarse en cada liquidación mensual del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de una casilla de peones camineros en el camino de Campo Real á Villar del Olmo, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 7 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios que se consignan en presupuesto, cuyo importe se calcula en 8.291 pesetas 52 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 414 pesetas 57 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa, cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha

garantía hasta el 10 por 100, ó sean 829 pesetas 15 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará según lo dispuesto en las condiciones económicas.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de una casilla de peones camineros en el camino de Campo-Real á Villar del Olmo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (Aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de una casilla de peones camineros en el camino de Campo Real á la carretera de Valencia, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 7 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en Casa-Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios que se consignan en presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.988 pesetas 44 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 399 pesetas 42 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 798 pesetas 84 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio

con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará según lo dispuesto en las condiciones económicas.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de una casilla de peones camineros en el camino de Campo Real á la carretera de Valencia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de... (Aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de dos casillas de peones camineros en el camino de Aranjuez á Colmenar de Oreja, una en el kilómetro 8 y la otra en el kilómetro 14 de dicho camino, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará el día 7 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó Diputado provincial en quien al efecto delegue y del que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios que se consignan en los presupuestos, cuyo importe se calcula en 15.182 pesetas 43 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 759 pesetas 12 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa, cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.518 pesetas 24 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se

satisfará según lo dispuesto en las condiciones económicas.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de dos casillas de peones camineros, en el camino de Aranjuez á Colmenar de Oreja, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.—Negociato de Personal.

Esta Diputación ha acordado proveer por oposición seis plazas de Profesor Médico-cirujano supernumerario del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según acuerdo de la Excm. Diputación de 19 de Noviembre de 1875, de las que sirven para ingresar en el cuerpo Médico-farmacéutico de su Beneficencia. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escala en las vacantes que en dicho cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar los Médicos supernumerarios son los siguientes: 1.º Sustituir á los Profesores numerarios de guardia ó de visita en cualquiera de los establecimientos de la Beneficencia provincial durante la ausencia ó enfermedad de aquéllos; 2.º Alternar con los de número en el reconocimiento de quintos; y 3.º Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excm. Diputación ó el señor Decano.

3.ª Los Médicos supernumerarios que según la condición primera tienen derecho á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran en el cuerpo por orden de rigurosa antigüedad, disfrutarán asimismo de los derechos y cumplirán los deberes que les correspondan con sujeción á los reglamentos por que se rige el cuerpo Médico-farmacéutico y á los acuerdos que tenga adoptados ó adoptase la Excm. Diputación.

4.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son: 1.º Ser español; 2.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación; 3.º Acreditar buena conducta moral.

5.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán en el improrrogable término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas á los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario, de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.

6.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excm. Diputación y compuesto de siete Profesores Médicos-cirujanos del cuerpo Médico-farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá las funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

7.ª Consistirá esta oposición en cuatro

ejercicios: en el primero, cuya duración no pasará de una hora, habrá de contestar el opositor á ocho preguntas sacadas á la suerte, distribuidas de la manera siguiente: tres de medicina y cirugía en general; una de enfermedades venéreas y sífilíticas; una de afecciones cutáneas; una de oftalmología; una de enfermedades de mujeres y niños, y una de obstetricia: si pasase la hora sin haber contestado á las ocho preguntas de las indicadas materias, no será válido el ejercicio. Serán asimismo excluidos de las oposiciones los que no se ciñan estrictamente á los temas consignados en las preguntas sacadas á la suerte.

Se colocarán por el Tribunal en una urna las preguntas que considere oportuno hacer, procurando que versen sobre los puntos y cuestiones más interesantes de medicina y cirugía en general y de las especialidades que quedan expresadas.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa y detallada ó historia clínica de un enfermo de medicina ó cirugía, á cuyo fin se formarán por la suerte trincas ó vincas de los opositores, según sea ó no divisible por tres su número. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna diez papeletas en que se designe la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, procurando que haya cinco de cirugía y cinco de medicina, de las que el actuante sacará una de la suerte, pasando en seguida á examinar el enfermo en presencia de los jueces y opositores, cuyo reconocimiento no excederá de media hora, quedando después por igual tiempo incomunicados separadamente el actuante y contrincantes, pasado cuyo tiempo hará la historia ante el Tribunal del enfermo que le haya correspondido, exponiendo su etimología, sintomatología, las consideraciones de anatomía y fisiología patológica que sean conducentes al caso, el diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin omitir los medios higiénicos que convenga emplear en cada período de la enfermedad, con los demás agentes terapéuticos que estén también indicados, y su más ó menos conveniencia. En esta exposición no ha de emplear más de una hora, permitiéndose el actuante consultar las notas que para coordinar la exposición haya escrito en la media hora que estuvo incomunicado, sin que para este ejercicio se le permitan ni consientan libros.

Cada uno de los contrincantes hará después al actuante las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora, si sólo fuese uno.

El tercer ejercicio consistirá también en la exposición completa y ordenada de la historia clínica de un enfermo de sífilis ó venéreo, de afecciones dermatológicas y oftalmología, de obstetricia ó de enfermedades de las mujeres ó de los niños. Las papeletas donde consten la sala y número de la cama que ocupa el enfermo se sortearán en la forma que se preceptúa en el ejercicio anterior. Se dará media hora para que el actuante reconozca é interrogue al enfermo en presencia de los jueces y opositores, pasando después á exponer de una manera ordenada y metódica ante el Tribunal cuanto se le ofrezca y parezca sobre la etimología, génesis, anatomía y fisiología patológica, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del enfermo que le haya tocado en suerte; este acto no pasará de una hora. El opositor podrá en este ejercicio anotar los datos que adquiriera al hacer el reconocimiento del enfermo.

En el cuarto ejercicio el opositor ejecutará sobre el cadáver la operación quirúrgica que le haya tocado en suerte, haciendo previamente la descripción anatómica de la región y órganos en que haya de operar, indicando los métodos y procedimientos operatorios más modernos y acreditados en la ciencia, dando las razones en que se funde para optar por uno de ellos, describiendo los instrumentos necesarios, su uso, y por último, indicando el vendaje ó aparato que corresponda aplicar.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trincas ó vincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

8.ª El Tribunal anunciará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

9.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cu alquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

10. Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta remitirá el Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

11. Se prohíbe terminantemente que el Tribunal otorgue más aprobaciones que las seis de los que hayan de ocupar las plazas objeto de estas oposiciones.

12. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor Médico-cirujano del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y título.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, R. Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Comisión provincial.

Reemplazos.—Circular.

Por decreto de 23 del corriente, se llaman al servicio del Ejército para el reemplazo de este año 70.000 hombres, y se fija en 2.134 el cupo correspondiente á la provincia de Madrid; disponiéndose que la entrega en caja que previene el artículo 160 de la vigente ley, tenga lugar del 12 al 31 del próximo mes de Marzo. En su vista, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tengan presentes varias reglas, de conformidad con lo que la ley establece, indispensables para el mejor orden y precisión de tan importante servicio, llamando la atención sobre las disposiciones más recientemente publicadas, por lo que puedan alterar ó aclarar los conceptos de dicha ley.

Los Ayuntamientos remitirán, con la anticipación debida, á esta Comisión las actas de declaración de soldados, para que la Secretaría pueda tener dispuestos los trabajos que preceden al reconocimiento, talla é ingreso en caja de los mozos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado para la entrega en caja, el cual traerá las filiaciones por triplicado de cada mozo, con sujeción á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 129, cuyos documentos serán entregados en el negociado correspondiente de esta Secretaría, á fin de que, cumpliendo con el precepto establecido

en el art. 133 y lo mandado por Real orden de 21 de Febrero de 1884, la Comisión provincial pueda hacer entrega al Comandante de la caja de las filiaciones correspondientes á todos los mozos declarados soldados para activo, reclutas disponibles por excedentes de cupo y reclutas para caso de guerra, siempre que ingresen directamente en caja, pues no existe más limitación en esto que la de los que no lo verifiquen, por virtud de lo dispuesto en el art. 124, el cual deja á la voluntad de los mismos su presentación en la capital. Dichos documentos serán autorizados en todos los casos por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de los Alcaldes; y esta Comisión provincial, haciéndose cargo de las filiaciones correspondientes á los mozos que ingresen directamente en caja, designará un funcionario que, en presencia de los interesados, proceda á la confrontación de aquellos documentos, por lo que se exige la mayor exactitud en su expedición, y una vez cumplida dicha formalidad, serán autorizados por esta Comisión, con la firma del Sr. Secretario, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2.º del art. 133 y Real orden de 21 de Febrero de 1884, de que queda hecha mención.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1.545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1.500, serán destinados á los batallones de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio sólo en caso de guerra, y los que no obtuvieren la de 1.500 milímetros serán también presentados á esta Comisión provincial para ser tallados ante ella, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881.

Para dar cumplimiento al art. 124 de la ley, deberán ser presentados por los Ayuntamientos todos los mozos declarados para activo; los que por consecuencia de las excepciones otorgadas, deban ingresar como suplentes y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92, deben ser filiados en los batallones de Depósito para caso de guerra. La presentación de los demás mozos sorteados que, como excedentes del cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles y no hayan interpuesto recurso alguno de excepción, será voluntaria, si bien tienen la obligación de hacerlo donde y cuando el Jefe de su batallón de Depósito les designe. Quedan relevados de la obligación de presentarse ante esta Comisión provincial los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos, como comprendidos en la clase I.ª del cuadro de exenciones físicas, porque para estos casos el art. 86 de la ley concede facultades propias á los Ayuntamientos, á menos que, como expresa el párrafo segundo de este artículo, exista duda ó sospecha de fraude, en cuyo caso será el mozo remitido á la Comisión provincial.

Esta, en cumplimiento de la facultad que otorga el art. 115 de la ley, párrafo tercero, revisará todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas, ó sean las contenidas en el art. 92 y su concordante el 93, cuyo caso y reglas décimos tendrán muy presentes las Corporaciones municipales al fallar las comprendidas en ellos, porque sus acuerdos no son definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos se hallen sirviendo en el Ejército, precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de un pueblo en la caja de la provincia, advirtiéndose que para la justificación de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, según previene el párrafo 3.º del artículo 106 de la ley, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de los hermanos que éstos tengan, las de defunción de los padres y las de casamiento de aquéllos, las certificaciones de riqueza imponible sacada de los amillaramientos expedidos por los Secretarios y revisados por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Síndico, recaerá el fallo del

Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno y no haciéndolo constar por referencia al acta de la declaración de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolución en esta clase de expedientes, declarando soldado ó exento del servicio al mozo, que la Comisión no podrá conocer de ningún caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Quando la excepción se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á un reconocimiento facultativo; y después de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comisión con el individuo reconocido. En ningún caso podrán excusarse los Ayuntamientos de la formación de expedientes, aun cuando las circunstancias de la excepción fuesen notorias, constasen á los mismos y estuviesen conformes todos los interesados.

El apartado sexto del art. 92 de la ley, concede excepción del servicio activo al hijo natural de madre pobre, siendo ésta célibe ó viuda; y como en la inmensa mayoría de estos casos, los interesados no justifican en debida forma el reconocimiento del padre, conviene recordarles, que según la ley 1.ª, tít. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, para que un hijo pueda ser considerado natural es necesario que su padre le haya reconocido y éste y la madre pudiesen contraer matrimonio, entendiéndose por reconocimiento el acta notarial ú otra forma legal, admitida en derecho, porque no basta para justificar tan esencial extremo, la partida de bautismo expedida por el Párroco correspondiente, según se ha dispuesto por Reales órdenes de 21 de Agosto de 1876 y 13 de Junio de 1879.

Con arreglo al art. 123 de la ley, los mozos en quienes haya sobrevivido después de la declaración de soldados alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93, podrán alegar hasta el día del ingreso en caja, debiendo tener muy presente los interesados la prevención del art. 104, en virtud de la cual no le será oída por la Comisión provincial ninguna excepción que no hubiere sido alegada ante el Ayuntamiento, que deberá hacer á los interesados la oportuna invitación, á cuyo fin el Secretario respectivo expedirá el oportuno certificado expresivo de este extremo, á no ser que, con arreglo al art. 94, concurren en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaración de soldados, y que por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable, no pudieron alegarlo entonces. Deben tener muy en cuenta los Ayuntamientos lo que en armonía con estas disposiciones se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1866, procurando esclarecer las dudas ú omisiones de detalle cometidas por los mozos al alegar sus excepciones para resolver con la justicia que proceda.

Sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que concede el art. 174 de la ley, cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comisión provincial el día señalado para el ingreso en caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 113, deberán dar aquellas Corporaciones la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revisión de excepciones prevenida en el art. 114 de la vigente ley de Reemplazos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos la Real orden circular de 16 de Junio de 1883, publicada en la Gaceta del 21, según la cual, cuando cesen las causas de la excepción otorgada en años anteriores, podrá reclamarse contra

ella por los interesados, entendiéndose que para los efectos del art. 95, se conciptuarán como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces, en las secciones á que se refiere el art. 43.

La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92, se verificará á petición de partes, como los demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte, precisamente en el día fijado para el ingreso en la caja de la provincia del cupo de su pueblo.

No podrán alegarse las excepciones del art. 92 que hayan sido adquiridas por los mozos con posterioridad al ingreso en caja por el reemplazo correspondiente; pero en los casos en que las excepciones otorgadas en años anteriores variase de fundamento, se reputarán como continuación de éstas, y serán estimadas, siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción nuevamente alegada.

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta para la revisión lo prevenido por el art. 114 de la ley, en su caso 3.º, y el 123 de la misma, mencionado también por la citada Real orden.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla en los tres reemplazos anteriores, con arreglo á los artículos 87 y 88, deberán ser presentados á esta Comisión provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medición, excepto aquellos que en el año de su reemplazo no llegaron á obtener la talla de 1.500 milímetros, porque éstos, con arreglo á la ya citada Real orden de 29 de Mayo de 1881, sólo deben ser medidos al verificarse el reemplazo en que fueren sorteados.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y distritos de la capital.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100, procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1885 próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expiden en la Dirección general de la Deuda, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripción que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán asimismo tener adherido un sello móvil de 10 céntimos para ser admitidas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Navalcarnero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.000 pesetas anuales. Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que es-

timen conveniente acompañar á ellas, dentro del término de quince días, que principiará á contarse desde el día en que aparezca el primer anuncio en la Gaceta de Madrid.

Navalcarnero 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel González.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Candás, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 178.594 pesetas 84 céntimos que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Candás, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 31 de Marzo de 1875, con los números 107.807 de entrada y de registro 25.519, consistente en seis títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior y un residuo, importantes en junto 21.875 pesetas, que constituyó D. Pedro A. Jiménez, para garantizar el cargo de Jefe de caja que desempeñó en la suprimida Administración económica de la Coruña, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad porque resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por admisión de proposiciones libres hasta el 31 de Octubre del año 1885, la adquisición de primeras materias en las Factorías militares de substancias de Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés y el Pardo, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de las indicadas seis plazas el día 16 de Marzo, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	HARINAS DE			HECTÓLITROS DE		Quintales métricos de paja.
	1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	
Segovia.....	250	500	250	1.800	6.200	»
Guadalajara.....	320	640	320	2.000	770	660
Aranjuez.....	350	760	350	2.400	7.700	6.600
Vicálvaro.....	100	200	100	628	3.700	3.000
El Pardo.....	290	580	290	1.820	180	170
Leganés.....	»	»	»	»	340	330

Madrid 28 de Febrero de 1885.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de...., del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de primeras materias de...., se compromete

á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes.

Factoría de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

COLEGIO MATRITENSE.

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with columns: ASIGNATURAS, PROFESORES QUE LAS Tienen A SU CARGO, SUS TITULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (De honor., Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), OBSERVACIONES.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 17.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Director del Colegio, Nicolás Escudero Urrea.—El Secretario, Andrés Escudero Blasco.

COLEGIO IBÉRICO.

CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

Table with columns: ESTUDIOS GENERALES, NOMBRES DE LOS PROFESORES, SUS TITULOS ACADÉMICOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA (De honor., Ordinarias, Extraordinarias, TOTAL), OBSERVACIONES.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 34.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Director del Colegio, Rafael Langa.—El Secretario, Rafael Langa y Verdejo.